

sobre derechos de acometida eléctrica para viviendas y locales comerciales, reclamados a Logroño Promociones, S.A., y, por ende, declarar que las resoluciones impugnadas se ajustan a Derecho; sin hacer expresa imposición en costas procesales”.

En su virtud, esta Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el “Boletín Oficial de La Rioja” para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 7 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Perez Soria.

#### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Renovación de la autorización al Hospital San Millán para obtener y trasplantar ojos* III.A.130

VISTA la solicitud presentada por el Director del Hospital San Millán para renovación de la autorización y acreditación para obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de fallecidos, así como para efectuar extracciones de órganos de fallecidos.

RESULTANDO comprobada que esta institución reúne los requisitos y condiciones necesarias determinados en el artº 6 del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

CONSIDERANDO que por Real Decreto 542/1984, de 8 de febrero, fueron transferidas a esta Comunidad Autónoma funciones y servicios en materia de sanidad, cuyo apartado B) Primero, párrafo K) especifica como transferidos: “El otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza, incluidos los balnearios, las oficinas de farmacia y las Entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica.

CONSIDERANDO determinada la competencia de las Comunidades Autónomas por el Tribunal Constitucional en Sentencia de 20 de julio de 1984, dictada en conflicto positivo de competencia 194/1983, para la acreditación, homologación y autorización de los centros sanitarios.

CONSIDERANDO que el Decreto 18/1988, de 13 de mayo del Gobierno de La Rioja en su artº. 5 párrafo I) faculta al Director General de Salud para “Inspección, control y autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase: Hospitales, balnearios, bancos de sangre, centros asistenciales, centros de reconocimiento médico, oficinas de farmacia u otros similares”.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

#### RESUELVE

**Primero:** Renovar la autorización y acreditación al Hospital San Millán de Logroño, para obtener y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de fallecidos en la forma que se indica en los artículos 4º, 5º y 6º de la Orden referida, así como para efectuar extracciones de órganos de fallecidos.

**Segundo:** Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

**Tercero:** La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones estén especificadas en la Ley 30/1979 de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980 de 22 de febrero y Orden de 15 de abril de 1981 y demás disposiciones complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, conforme a lo previsto en el artº. 11.1 del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja 15/1983, de 8 de abril.

Logroño, 5 de marzo de 1991.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## B. Administración del Estado

#### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Notificación* III.B.303

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don José Manuel San Martín Díez, con último domicilio conocido en Logroño, calle Trinidad, 15-5º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 120/91, que literalmente dice: “Por no haber depositado en la Intervención de Armas de la Guardia Civil las armas de su propiedad amparadas por el Permiso de Armas número 15.746.712, al caducarle el día 17 de octubre de 1988”.

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 4 de Marzo de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación* III.B.304

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Miguel Baltanás Rey, con último domicilio conocido en Logroño, calle Tejada, 2-1º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 69/91, que literalmente dice: “Por no haber pasado la revista de Armas correspondiente al pasado año de 1990 a una escopeta de su propiedad marca Ugartechea, calibre 12, número 47.215, a pesar de haberle reiterado la necesidad de cumplir dicha obligación en varias ocasiones”.

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 4 de marzo de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación* III.B.289

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Manuel Dadin Estolle, con último domicilio conocido en Logroño, calle Carretera de Laguardia, Km. 2, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 118/91, que literalmente dice: “Por no haber depositado en la

Intervención de Armas de la Guardia Civil las armas de su propiedad amparadas por el Permiso de Armas número 35.369.232, al caducarle el día 14 de noviembre de 1990”.

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 22 de febrero de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

#### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

*Notificación* III.B.305

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

##### NORMAS DE REALIZAR EL INGRESO:

— Mediante Abonaré en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En Metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.

— Por Cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformado.

##### PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Período voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación de Hacienda con el recargo correspondiente de Apremio.

##### RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION.

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Dependencia de Gestión Tributaria.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 27 de Febrero de 1991.— El Jefe de Gestión Tributaria.

En virtud del acuerdo del Jefe de Gestión Tributaria, se han practicado las siguientes liquidaciones: